

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

DARÍO GUERRA HERNÁNDEZ y JAIME MARTÍNEZ SUESCUN

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 912-2017, se dictó Auto No. 960 del 24 de junio de 2022 y se ordenó apertura de Investigación Disciplinaria adelantada en contra de DARÍO GUERRA HERNÁNDEZ y JAIME MARTÍNEZ SUESCUN en su condición de Alcaldesa Locales (E) de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de los señores Darío Guerra Hernández y Jaime Martínez Suescun, identificados con cédulas de ciudadanía No. 3.081.353 y 1.037.438, en su condición de Alcaldes Locales (E) de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los investigados la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, para lo cual se remitirá comunicación a las siguientes direcciones: Calle 67 No. 115 – 02 de la Ciudad de Bogotá (Folio 9) y Carrera 3 No 2- 50 en Cajicá (Folio 9). se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solicitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de los señores; Darío Guerra Hernández y Jaime Martínez Suescun, identificados con cédulas de ciudadanía No. 3.081.353 y 1.037.438, en su condición de Alcaldes Locales (E) de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para la época de los hechos y reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho, la siguiente información:
 - a) Actos de nombramiento y posesión de los señores; Darío Guerra Hernández y Jaime Martínez Suescun, identificados con cédulas de ciudadanía No. 3.081.353 y 1.037.438, en su condición de Alcaldes Locales (E) de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, que ocupaban para época de los hechos en averiguación.
 - b) Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
 - c) Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Alcaldes Locales (E) de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, que para entonces ocupaban los disciplinables.
 - d) Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
 - e) También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.
3. Oficiar a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario se sirva allegar e informar al Despacho, en el correo electrónico: jennifer.soler@gobiernobogota.gov.co, lo siguiente:

- 3.1. Copia íntegra en medio magnético del Contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2015.
 - 3.2. Informar detalladamente el trámite dado al saldo a favor del contratista consignado en el Acta de liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2015.
 - 3.3. Informar si ya se realizó el pago del saldo a favor de la contratista conforme al Acta de liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2015, en caso negativo, indicar los motivos o circunstancias que generaron dicha omisión.
 - 3.4. Certificar de manera detallada, lo siguiente:
 - 3.4.1. El procedimiento establecido al interior de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe en la vigencia 2016-2018, para la recepción, revisión, aprobación y pago del saldo a favor de la contratista, derivado del Acta de liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2015.
 - 3.4.2. El nombre, cargo, tipo de vinculación, períodos en los cuales se le designó esa labor y actos administrativos de designación (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros), de los servidores responsables en la vigencia 2016-2018, para la recepción, revisión, aprobación y pago del saldo derivado del Acta de liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2015.
 - 3.4.3. En caso que la labor de recepción, revisión, aprobación y pago del saldo derivado del Acta de liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2015, hubiere sido asignada a un contratista, allegar los siguientes documentos:
 - a. Acto administrativo de designación de esa función (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros),
 - b. Contrato celebrado;
 - c. Acto administrativo y/c documento donde conste la designación del supervisor del contrato.
 - 3.5. El nombre de los funcionarios, que fungieron como supervisores y apoyo a la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2015.
 - 3.6. El estado actual del Contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2015.
 - 3.7. Allegar copia íntegra en medios tecnológicos, de los Informes de cumplimiento y supervisión, suscritos durante la ejecución del contrato de prestación de servicios en cuestión.
 - 3.8. Remitir link para consultar en el SECOP, el Contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2015.
4. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 458 del 14 de septiembre de 2017.
2. **REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.


NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 18 OCT 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaría Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 20 OCT 2022, A LAS 4:30 P.M.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaría Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón